



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 41.

Habiendo sido autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento hoy por unos días de esta Capital, quedando encargado interinamente del mando de la provincia el Sr. Secretario de este Gobierno Don Manuel Chaparro y Fernández Huidobro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 23 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 42.

Negociado 2.º—Sanidad.

Para el cumplimiento de la circular de este Gobierno de fecha 19 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 151, con esta fecha se remiten á los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirujía, los ejemplares necesarios para la formación de la Estadística Sanitaria á que se refiere la mencionada circular, así como igualmente á los Sres. Alcaldes los pertenecientes á los Médicos municipales, para su entrega á los mismos, á los fines interesados.

Guadalajara 24 de Febrero de 1900.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios almacenistas de esta capital solicitando se aclaren algunas dudas que tienen referentes á la aplicación de varios preceptos del reglamento del impuesto de azúcares:

Considerando necesarias las aclaraciones pedidas para el mejor cumplimiento de dicho reglamento, y siendo á la vez conveniente dar á los comerciantes de azúcar todas las facilidades compatibles con la fiscalización del impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reyna Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el radio de cada población en donde el azúcar no necesita guía para su circulación por el mismo, es todo el terreno que el Municipio considere urbanizado:

2.º Que las pequeñas cantidades de azúcar que por varios días pueden prestarse unos á otros almacenistas, deben ser anotadas en la data de la cuenta de existencias que han de llevar, con arreglo al art. 79 del reglamento, verificando igual operación en el cargo cuando les fueren devueltas:

3.º Que dichos almacenistas cumplan igual formalidad para legalizar el azúcar que sirvan á detallistas, si éstos, alegando pretexto, se la devuelven, ya que el azúcar debió ser baja en el cargo cuando salió de los almacenes:

4.º Que los asientos en los libros por ventas en la población se hagan á fin de día, resumiendo las que en el mismo hayan verificado:

5.º Que todas las guías de azúcar que reciban se presenten en la Administración para que esta oficina haga sus anotaciones en la cuenta corriente que deben llevar á los almacenistas matriculados, quedando allí archivadas como comprobantes de las operaciones; y si el azúcar llegare por ferrocarril, los funcionarios de Aduanas de servicio en las estaciones, los que presten dicho servicio por disposiciones de las Administraciones de Hacienda que consideren necesario establecerlo, ó los carabineros en defecto de unos y otros, estampen en las guías la expresión «reconocido y conforme».

si lo estuviere, en cuyo caso devolverán la guía á los receptores; pero de no existir conformidad, deberán dar conocimiento á la Administración respectiva para que ésta acuerde lo que proceda; y que para el azúcar que dentro de cada población se traslade de un almacén á otro por ventas verificadas, no es necesario emplear las guías, aunque sí el dar cuenta por escrito á la Administración de toda esta clase de operaciones, cuyo escrito, en el que el comprador hará constar su conformidad, servirá para hacer los asientos que procedan en la cuenta corriente de cada almacenista, quedando archivado en la referida oficina para los mismos efectos que las guías; y

6.º Que los Jefes de cada oficina establezcan para autorizar las guías las horas de servicio con arreglo á las necesidades de la localidad, los cuales atenderán las reclamaciones justas que sobre las mismas pudiese hacer el comercio, á cuyo fin, y con objeto de causar á éste las menores molestias posibles, se exceptúan del requisito del visado de dichas guías á todas las cantidades inferiores en peso neto á 200 kilogramos; pero los remitentes tendrán la obligación de dar cuenta á la Administración respectiva de las que hayan expedido en estas condiciones, debiendo hacer extensivas á toda la Península é islas Baleares las precedentes disposiciones.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.ª Dolores Avecilla y Delgado, vecina de esta Corte, calle de la Puebla, núm. 19, en solicitud de que se conceda autorización para contraer matrimonio á su hijo Ceferino Rodríguez Alonso Avecilla, recluta del reemplazo de 1899, redimido á metálico por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 12 de la ley de Reclutamiento, que no está en concordancia con el 8.º del reglamento dictado para la ejecución de la referida ley;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con la acordada del Consejo de Estado en pleno, se ha servido acceder á dicha petición, disponiendo á la vez se entienda rectificado el referido artículo en la siguiente forma:

«Art. 8.º Los mozos en Caja no pueden contraer matrimonio mientras permanezcan en esta situación; los soldados en activo hasta los tres años y un día de servicio desde la fecha de su incorporación á filas; los reclutas condicionales pueden contraerlo cuando en la última revisión sean exceptuados por subsistir las excepciones que alegaron, y si éstas hubieren desaparecido, quedarán en las mismas condiciones que los demás individuos de la nueva situación que se les declare; y los reclutas en depósito, como excedentes de cupo, después de transcurrir un año y un día en esta situación. Los redimidos á metálico, después de presentar la carta de pago en la zona, que les facilitará con el pase la fé de soltería.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1900.

AZCARRAGA

Señor.....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, se ha servido nombrar en virtud de concurso, Maestras en propiedad de las Escuelas de Hien-delaencina, á D.ª Felisa Medina Pérez; de Canales del Ducado, á D.ª Aurelia Beatriz García Marfil; de Viana de Mondejar, á D.ª Alejandra Toran y Baras; de Valdealmendras, á D.ª Esperanza Lorón y Ruiz; de Torremocha del Pinar, á D.ª Andrea Pérez Jurado; de Olmeda del Extremo, á doña Manuela Rascón Bernardo, y de El Atance, á D.ª María Asenjo Borlat.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 22 de Febrero de 1900.—El Presidente, Laureano de Irazabal.—El Secretario, Dimas Fernández.

Capitanía general de Aragón.

DESTINOS.

Circular. Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que, no obstante lo prevenido en la Real orden de 17 de Octubre último (D. O. núm. 230), se admitan las instancias que presenten las clases de tropa, procedentes de Filipinas, en súplica de ser incluidos en las escalas de aspirantes á destino en filas, siempre que lo efectúen dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha de su desembarco en la Península y acrediten haber estado prisioneros, colocados en alguna comisión ó enfermos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, procurando los Capitanes generales que se inserte esta disposición en los *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1900.—AZCARRAGA.—Señor.....

Es copia.—Zaragoza 23 de Febrero de 1900.—Arsenio Linares.

Administración de Hacienda

Impuesto de Consumos.

En cumplimiento á cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de las obligaciones y responsabilidades de los mismos, encabezados con la Hacienda, á los efectos de los artículos 323 y 324, para que dentro de la presente quincena, satisfagan la cuarta parte del Cupo del Impuesto de referencia, correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro de dicho periodo, ó de no expo-

ner consideraciones atendibles, serán declarados responsables de los descubiertos, y perseguidos por la vía ejecutiva de apremio.

Guadalajara 22 de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

AYUNTAMIENTOS

MOLINA.

Las cuentas de gastos carcelarios de este partido correspondientes al primer semestre de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y la Junta de Comisionados de los pueblos del partido, se reunirá el día 18 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en las Salas consistoriales, para proceder á su examen y aprobación.

Molina 24 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Segundo Megino.

PIQUERAS.

Habiéndose recibido en esta Alcaldía una letra de la Comisión liquidadora de la 3.^a Brigada de Administración Militar, para que la Sucursal del Banco de España de esta provincia pague á D. Pedro Severiano Chumillas, la cantidad de 139 pesetas 15 céntimos y no siendo dicho individuo de esta localidad, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia indaguen si en alguno de sus respectivos municipios existe el citado individuo, ó sus familia, y me lo participen para remitirle á donde se encuentre, pues de lo contrario, será devuelta á su procedencia.

Piquerías 20 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Paulino López.

Se hallan terminadas y expuestas al público por espacio de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 99 y las de 1899 á 900, en su primer semestre y el presupuesto adicional de 1899 900, para que puedan ser examinadas y oír las reclamaciones que presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Piquerías 20 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Paulino Lopez.

REBOLLOSA DE JADRAQUE.

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas de propios del periodo semestral de 1899 á 1900.

El presupuesto adicional refundido al ordinario del año natural de 1900.

Rebollosa de Jadraque 20 de Febrero de 1900.—El Alcalde.—P. O.—José Cortezón.

CLARES.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el término de veinte días, las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1898 á 99.

Por el mismo plazo se halla de manifiesto la cuenta del semestre correspondiente al ejercicio de 1899 á 1900.

El presupuesto adicional refundido en el ejercicio de 1899 á 900.

Clares 20 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Hilario Tabernero.

SAELICES.

El presupuesto adicional para el corriente año de 1900, se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

También lo están por igual término las cuentas de Propios y caudales del primer semestre del ejercicio de 1899 á 9000.

Saelices 21 de Febrero de 1900.—El Alcalde.—P. O.—Claudio Alvaro, Secretario.

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, los documentos siguientes.

Las cuentas municipales del año económico de 1898 á 1899.

Las cuentas municipales del semestre de 1899 á 1900.

El Presupuesto municipal adicional del año 1899 á 1900.

Durante cuyo plazo, pueden ser examinadas por estos vecinos y hacer por escrito las reclamaciones que sean oportunas.

Moratilla de los Meleros 23 de Febrero de 1900.—El Alcalde, José Sánchez.

TORRUBIA.

Las cuentas de presupuestos y de caudales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1897 á 98, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Torrubia 22 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Eustaquio Acero.

HIENDELAENCINA.

Hallándose terminadas las cuentas municipales de estos propios correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 99, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Hiendelaencina 23 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Celedonio Bravo.

CUBILLEJO DEL SITIO.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1898-99, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cubillejo del Sitio 18 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Leonardo Acero.

YELA.

Este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, ha acordado nombrar Secretario en propiedad de esta Corporación, á D. Pascual Garcés Garcés.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de todos.

Yela 19 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Francisco Manzano.

PALANCARES.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, están vacantes la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa; la pri-

mera con el sueldo anual de 200 pesetas, y la segunda con los derechos de arancel.

Las solicitudes por ocho días, después de inserto el presente en el periódico oficial, á esta Alcaldía.

Palancares 20 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Pascual Gordo.—El Juez, Hilario Robledo.

PINILLA DE MOLINA.

La Junta municipal de Sanidad de este pueblo, en unión del Sr. Subdelegado del partido de Molina, D. Marcos Sobrino, después de un reconocimiento practicado por los mismos, han declarado la sanidad del ganado lanar de D. Agapito Abad, que padecía la enfermedad variolosa, pudiendo, por tanto, pastar dicho ganado por donde lo hagan los de esta vecindad.

Pinilla de Molina 20 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Victoriano Arrazola.

ARMUÑA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los documentos siguientes:

Las cuentas de Propios del año económico de 1898-99.

Las del período semestral de 1899 á 1900.

El presupuesto adicional refundido al ordinario para el año natural de 1900.

Armuña 22 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Santiago Ramiro.

CILLAS.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los documentos siguientes:

Las cuentas de Propios del año económico de 1898-99.

Las idem del período semestral de 1899-900.

Cillas 21 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Pedro Acero.

PUEBLA DE VALLES.

El presupuesto adicional al del presente año 1900, con la cuenta de Propios y caudales correspondiente al primer semestre del ejercicio económico 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para oír reclamaciones.

Puebla de Valles 22 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

TENDILLA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

La cuenta municipal del ejercicio de 1898 á 99.

Idem la del período del primer semestre de 1899-900 y el presupuesto adicional refundido en el ordinario para 1900.

Tendilla 22 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Juan Antonio Vazquez.

COGOLLUDO.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por el presente para el jueves 15 de Marzo

próximo, á las doce en punto de la mañana, en estas Casas consistoriales, á la Junta de partido que señala la disposición 3.ª del mismo, que se compondrá de un representante de cada Ayuntamiento de los pueblos de este partido, con el fin de que puedan examinar y censurar las cuentas de ingresos y gastos de la Cárcel, correspondiente al año económico de 1898 á 99, cuya formación se encuentra verificada.

Encarezco á las Corporaciones municipales, se sirvan nombrar de su seno al Concejal que ha de representarles en la indicada reunión; teniendo entendido, que con los asistentes se tomará acuerdo cualquiera que sea su número, y se remitirán desde luego las cuentas á la Excm. Comisión provincial, para su aprobación definitiva.

Cogolludo 24 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Tomás Castells.

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

Se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones por término de quince días, en esta Secretaría, el presupuesto municipal adicional refundido al ordinario del año natural de 1900, correspondiente á este distrito.

Aldeanueva de Guadalajara 23 Febrero de 1900. El Alcalde, Cayetano Córdoba.

Juzgados de instrucción

PASTRANA.

D. Santos Garcia Lopez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria como comprendida en los números primero y tercero, artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cirilo Alcázar Rincón, cuyas señas y demás circunstancias al final se dirán, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta y Boletín de Madrid* y en el de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto de conejos, apercibido que de no verificarlo sin motivo legítimo, será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía, y en el mio les ruego procedan á la busca y captura del Cirilo Alcázar Rincón y su remisión á estas cárceles á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dado en Pastrana á 22 de Febrero de 1900.—Santos Garcia Lopez.—P. S. M.—Manuel Cuadrado Piña.

Señas del Cirilo.

Estatura más bien alta, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regulares, color bueno, y viste pantalón de primavera oscuro, chaqueta de paño negro, blusa azul, faja negra á la cintura, y á los pies andalias de suela con calcetín azul, siendo de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y Faustina, soltero, jornalero, natural y vecino de Drieves.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.